

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0595-RE**

**Guayaquil, 21 de julio de 2015**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**DIRECTOR GENERAL**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece que la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *“Eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *“Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.”*;

Que el artículo 175 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define expresamente que el almacén libre es un régimen especial aduanero, por lo que en concordancia con el literal j) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el incumplimiento de su plazo implicará la sanción tipificada en el literal e) del artículo 191 del código ibídem;

Que con fecha 1 de octubre de 2014, se suscribió la Resolución **SENAE-DGN-2014-0604-RE**, publicada en el Registro Oficial No.425 de fecha 27 de enero del 2015, mediante la cual se expedieron las regulaciones sobre las: *“Correcciones a las Declaraciones Aduaneras Posterior al Levante de las Mercancías”*;

Que es necesario verificar si el robo, hurto y extravío de mercancías ingresadas bajo el régimen de almacén libre durante su exhibición y disposición al público, se materializó dentro o fuera del plazo del régimen especial autorizado, hecho que determinaría la procedencia o no del inicio de procesos sancionatorios correspondientes por la contravención tipificada en el literal j) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y

En ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2015-0595-RE**

**Guayaquil, 21 de julio de 2015**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN SENA-E-DGN-2014-0604-RE  
“CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES ADUANERAS POSTERIOR AL  
LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS”**

**Artículo 1:** Incluir en el literal f) del artículo 10, después de la frase: “*una declaración juramentada en la cual se detalle lo ocurrido, la descripción y cantidad de las mercancías,*”, lo siguiente: “*especificando la fecha en que se verificó el robo, hurto o extravío*”, y agregar dos incisos, mismos que indicarán:

*“La declaración juramentada referida en el inciso anterior deberá ser presentada hasta dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se cometió el robo, hurto o extravío, según la propia información consignada, caso contrario la autoridad aduanera considerará que el hecho que sustenta la regularización aconteció en la misma fecha en que se presentó la solicitud de regularización de inventarios correspondiente.*

*En caso de verificarse en las declaraciones juramentadas presentadas o en lo dispuesto ante la falta de presentación en el plazo señalado, que la fecha en que se cometió el robo, hurto o extravío, fue después del plazo autorizado para el régimen especial respectivo, se tramitará la solicitud de regularización correspondiente, pero se procederá con el inicio del proceso sancionatorio por la contravención tipificada en el literal j) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, contabilizando el incumplimiento de plazo desde el día en que venció el régimen especial hasta la fecha en que se verificó el robo, hurto o extravío después del plazo; o hasta la fecha en que se presentó la solicitud de regularización respectiva, según corresponda.”.*

**Artículo 2.-** Agréguese en el primer inciso del artículo 22, a continuación del texto: “*declaración compensatoria,*” lo siguiente: “*así como ningún dato relacionado con el ítem que se está compensando,*”.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** Las declaraciones juramentadas que hayan servido como sustento para aprobar la regularización de inventarios hasta antes de la expedición de la presente norma, según el literal f) del artículo 10 de la resolución SENA-E-DGN-2014-0604-RE, y que no hayan incluido como detalle de lo ocurrido la fecha en que se cometió el robo, hurto o extravío, tendrán un plazo de treinta días calendario para realizar un alcance a sus declaraciones juramentadas e incluir la fecha correspondiente, caso contrario se considerará que el hecho que sustenta la regularización aconteció en la misma fecha en que se presentó la solicitud de regularización de inventarios correspondiente.

En caso de verificarse en los alcances de las declaraciones juramentadas presentadas o en lo dispuesto ante la falta de presentación de los alcances referidos, que la fecha en que se cometió el robo, hurto o extravío, fue después del plazo autorizado para el régimen especial respectivo, se mantendrá el estatus de aprobación de la solicitud de regularización correspondiente, pero se procederá con el inicio del proceso sancionatorio por la contravención tipificada en el literal j) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, contabilizando el incumplimiento de plazo desde el día en que venció el régimen especial hasta la fecha en que se



## Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0595-RE

Guayaquil, 21 de julio de 2015

verificó el robo, hurto o extravío; o hasta la fecha en que se presentó la solicitud de regularización respectiva, según corresponda.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:

- Almacen Libre reforma 604 revisión MC - SGN - Gye - UIO 17 07 15.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Andrés Esteban Servigon López  
**Director Distrital Quito**

Señora Abogada  
Bella Dennise Rendon Vergara  
**Director Nacional Juridico Aduanero**

Señor Economista  
Bolivar Agustín Guzmán Rugel  
**Director de la Dirección Distrital de Manta**

Señor Ingeniero  
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos  
**Director Distrital de Huaquillas (E)**

Ingeniero  
Christian Alfredo Ayora Vasquez  
**Director Distrital Cuenca**

Economista  
Fabián Arturo Soriano Idrovo  
**Subdirector General de Operaciones**

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo  
**Director Distrital de Tulcán**



**Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0595-RE**

**Guayaquil, 21 de julio de 2015**

Señor Ingeniero  
Freddy Fernando Pazmiño Segovia  
**Director Distrital de Latacunga**

Señor Ingeniero  
Luis Alberto Zambrano Serrano  
**Director Distrital de Puerto Bolivar**

Ingeniero  
Luis Antonio Villavicencio Franco  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Señora  
Martha Isabel Ávila Ramos  
**Directora Nacional de Talento Humano**

Señor Economista  
Max Eduardo Aguirre Narváez  
**Director Nacional de Intervención**

Señor Economista  
Miguel Ángel Padilla Celi  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señorita Abogada  
Mónica Katherine Marín Rodríguez  
**Subdirectora de Apoyo Regional - Suio**

Ingeniero  
Nelson Eduardo Yépez Franco  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Ingeniero  
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado  
**Director Distrital de Loja-Macará**

Señor Economista  
Ricardo Manuel Troya Andrade  
**Subdirector de Zona de Carga Aérea**

Señora Licenciada  
Wendy Mabel Enríquez Salazar  
**Directora Nacional de Auditoría Interna**

Señora Licenciada  
Alba Marcela Yumbra Macías  
**Directora Distrital de Guayaquil**

Señor Abogado  
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia  
**Director de la Dirección de Política Aduanera**

Señor  
Giovanny Marcelo Cordova Morales  
**Analista Informático 2**

Señor Ingeniero  
Oscar Xavier Pingel Velasco  
**Director de Tecnologías de la Información, Subrogante**



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0595-RE**

**Guayaquil, 21 de julio de 2015**

Señor Magíster  
José Gonzalo Pincay Sánchez  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

Señorita Ingeniera  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Normativa (e)**

Señor Economista  
Rubén Dario Montesdeoca Mejía  
**Director (subrogante) de la Dirección de Mejora Continua y Normativa**

mjr/jg/rdmm/jlrm/lavf